



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1354-2006-PHC/TC
CALLAO
EDWARD LÓPEZ TAFUR

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de febrero de 2006, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edward López Tafur contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 219, su fecha 21 de setiembre de 2005 que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a fin de ser excarcelado en el proceso que se le sigue por delito de peculado ante el Primer Juzgado Penal Especial de Lima, signado con el N° 3-2004. Según refiere, con fecha 13 de enero de 2004 se ordenó la detención del actor y a la fecha de la interposición de la demanda ya se habrían cumplido 18 meses sin que se haya emitido sentencia de primer grado.

Admitida a trámite la demanda, y realizada la sumaria investigación, se tomó la declaración de la jueza emplazada, quien manifestó que su despacho, con fecha 14 de julio de 2005, declaró complejo el proceso dado el elevado número de medios probatorios a actuarse, por lo que el plazo de detención se duplica de manera automática.

El Sexto Juzgado Penal del Callao, con fecha 24 de agosto de 2005, declaró infundada la demanda, por considerar que en el presente caso no existen elementos de convicción que demuestren la existencia de un proceso irregular.

La recurrida confirmó la apelada, estimando que, al ser declarado complejo el proceso, el plazo máximo de detención previsto en el artículo 137º del Código Procesal Penal se duplica.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. El presente proceso de hábeas corpus tiene por objeto la excarcelación del accionante, por considerarse que se ha vencido el plazo máximo de detención establecido en el artículo 137° del Código Procesal Penal.
2. De acuerdo a lo establecido en el referido artículo del Código Procesal Penal, el plazo máximo de detención para el proceso ordinario es de 18 meses; vencido el mismo sin que se hubiera dictado sentencia de primer grado, deberá procederse a la excarcelación del inculpado. Sin embargo, dicho plazo, de acuerdo a lo previsto en el mismo artículo, se duplica de manera automática en caso se trate de procesos de naturaleza compleja por delitos contra el Estado.
3. En el presente caso, se ha abierto proceso penal ordinario por delito de peculado contra el favorecido. Asimismo, de acuerdo a la resolución de fecha 14 de julio de 2005, que obra a fojas 63 de autos, dicho proceso ha sido declarado de naturaleza compleja. Por lo tanto, el plazo máximo de detención en dicho proceso es de 36 meses. Es por ello que, habiendo sido detenido el accionante el 13 de febrero de 2004 (fs.68) a la fecha, aún no ha vencido el plazo máximo de detención previsto en el artículo 137° del Código Procesal Penal, por lo que la pretensión debe ser desestimada.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** a la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)